

9700

RESOLUCION de 11 de abril de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros Asistenciales a la Primera Infancia, previstas en el Plan de Inversiones para 1981 del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo, el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1981 y las normas generales y comunes para su aplicación, y acordada la ejecución del mismo por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 1 de los corrientes,

Esta Dirección General de Acción Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Centros Asistenciales a la Primera Infancia, previstas en el capítulo primero del citado Plan de Inversiones.

Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en la norma primera de las comunes, que específicamente determina la tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas que se formulen al amparo del presente Plan de Inversiones se registrarán por lo dispuesto en las normas generales y en las convocatorias que para cada tipo de ayuda se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado" mediante Resolución del Director general de Acción Social, en la que se contemplarán las normas de tramitación, concesión y justificación que en cada caso procedan, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º de las normas generales y cuyo precepto queda recogido en la presente convocatoria.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación, por las normas generales y comunes del Plan de Inversiones y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución.

Primera.—La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de Centros de asistencia a niños menores de cuatro años en régimen abierto.

La función protegible es la guarda, cuidado y asistencia a niños por ausencia del hogar de la madre o persona encargada o por imposibilidad de prestar la necesaria atención debido a enfermedad o causa análoga.

Segunda.—Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro para el mantenimiento de Centros dedicados a prestaciones asistenciales de la primera infancia. Será requisito imprescindible para la obtención de subvenciones que la renta per cápita familiar de los beneficiarios sea inferior a 175.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos. A estos efectos el Centro habrá de solicitar declaración jurada de ingresos familiares y número de la unidad familiar.

Tercera.—Es condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a 50 plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, aportando para ello certificación del Ayuntamiento sobre el censo.

Cuarta.—No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

1. Los Centros ordinarios, Hogares-Cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos, así como las Cajas de Ahorro y las Empresas privadas o Fundaciones laborales constituidas por éstas cuando, por lo que se refiere a las dos últimas, se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

2. Las Instituciones que se inscriben en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

3. Los Centros clasificados como docentes para la educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior, o aquellos que sin este reconocimiento puedan considerarse como tales.

Quinta.—El coste de estancia por asistido de los Centros que opten a la subvención no podrá ser superior a 8.000 pesetas mensuales en régimen de media pensión y 4.600 pesetas para externos.

Sexta.—Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación por cuadruplicado ejemplar:

1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la re-

presentación del Centro o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse en documento separado la representación o poder.

La instancia será facilitada por las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2. Relación nominal de alumnos conforme al impreso que figura como anexo II de la Resolución, teniendo que cumplimentar todos y cada uno de los apartados de que consta. Debiendo figurar en cada hoja el sello del Centro y la firma del solicitante.

3. Relación de la plantilla de personal del Centro, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo.

4. Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán presentar copia certificada del acuerdo del Pleno de la Corporación que autorice la solicitud de subvención.

5. Deberá acreditarse la finalidad no lucrativa de los Centros, así como su carácter asistencial, mediante certificado del Gobierno Civil o Ayuntamiento de la localidad.

6. Estadillo contable certificado de previsión de ingresos y gastos para 1981.

Séptima.—El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 15 de junio de 1981.

Octava.—La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Novena.—Tramitación:

1. Las Delegaciones Territoriales, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirá una copia de la instancia a la Dirección General de Acción Social.

Los expedientes serán remitidos a la Dirección General de Acción Social por triplicado ejemplar, quedándose en la Delegación Territorial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la documentación pedida en la presente convocatoria e incorporado al informe de la Delegación acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, las condiciones de salubridad e higiene del Centro y la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social podrá reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentación o aclaraciones que consideren necesarios para poder completar el expediente.

3. En vista de los expedientes recibidos, la Dirección General de Acción Social podrá recabar los informes a Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

4. Con anterioridad a la concesión la Dirección General de Acción Social podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los beneficiarios, así como solicitar la presentación de la declaración jurada citada en la norma segunda.

Décima.—La Dirección General de Acción Social, como órgano gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Once.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicidad de la subvención ante este Fondo o con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1981.—El Director general, José Farré Morán.

Ilmos. Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL

FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Instancia solicitud de ayuda para mantenimiento de Centros de Primera Infancia

1. Datos de identificación

1.1. Datos del solicitante:

1.1.1. Apellidos
 1.1.2. Nombre 1.1.3. DNI
 1.1.4. Domicilio 1.1.5. Teléfono
 1.1.6. Provincia 1.1.7. Población
 1.1.8. Relación con la Institución para la que se solicita la ayuda

1.2. Datos de la Institución para la que solicita la ayuda:

1.2.1. Tipo de Institución
 1.2.2. Denominación
 1.2.3. Número licencia fiscal 1.2.4. Domicilio
 1.2.5. Población 1.2.6. Provincia
 1.2.7. Número de Registro: De Asociaciones

2. Datos de identificación de la subvención

2.1. Tipo de Centro 2.2. Denominación
 2.3. Número licencia fiscal 2.4. Domicilio
 2.5. Población 2.6. Provincia
 2.7. Asistidos 2.8. Importe del gasto
 2.9. Importe solicitado
 2.10. Capacidad

Externos	Número	Cuota media
Mediopensionistas		

3. Subvenciones solicitadas a otros organismos para la misma finalidad

ORGANISMO	CANTIDAD
.....	
.....	
.....	
.....	

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

En a de de 1981.

Registro Entrada de la
Delegación Territorial
(Sello y fecha)

